



Soberana Orden Militar
Española de los Caballeros
Templarios
REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR

Artículo 1- El Consejo constará al menos de nueve miembros, siendo posible su apertura a más según las necesidades de la Orden.

Los Cargos fundacionales ocuparán los cargos de Gran Maestre, Legado, Mariscal y Senescal en principio. Los demás cargos se irán completando según las posibilidades. Los cargos del Consejo serán elegidos por el Maestre, como miembros de confianza. Y podrán ser cesados por el mismo Maestre si así lo considera.

El tiempo en los cargos será de cuatro años pudiendo ser elegidos de forma permanente. Para poder ejercer un cargo en el Consejo Soberano, deberán de llevar como Caballeros dos años y reunir las características exigidas para dicho cargo, salvo que por necesidades se pudiera omitir estas exigencias.

Artículo 2- Si un Caballero es elegido miembro del Consejo Soberano sin llevar el tiempo requerido, deberá estar como interino hasta cumplir el tiempo marcado en los Estatutos y en este Reglamento.

Durante ese tiempo, tendrá las mismas obligaciones y deberes que los demás miembros y podrá lucir los símbolos de su grado.

Las decisiones que se tomen en el Consejo deberán de ser siempre por consenso, y si no se pudiera lograr, será el Maestre quien decida, pudiendo vetar tal propuesta si lo considera oportuno y hacer que se vuelva a discutir dicho proyecto, como se indica en la Constitución.

Artículo 3 - Los miembros del Consejo Soberano, tendrán cada uno el cometido asignado por el Maestre en los Estatutos. Y en su defecto podrán realizar otros cometidos por necesidades, siempre con el apoyo de los Secretarios Generales (Vicomendadores).

Ningún otro miembro del Consejo podrá inmiscuirse en los cometidos de otro miembro, salvo que éste pida su ayuda o que la situación así lo requiera, siempre con la aprobación del Maestre.

Los cometidos de los miembros deberán realizarse dentro de un plazo razonable y después de realizados los estudios y análisis correspondientes.

Los miembros del Consejo deberán de tener una comunicación bastante fluida, para poder desarrollar sus funciones en un

marco de entendimiento, por lo tanto al menos dos o tres veces por semana deberán estar en contacto, y si por razones de trabajo, no se pudiera, la comunicación será vía correo electrónico o por videoconferencia, para mayor efectividad y rapidez. Ningún miembro podrá tomar decisiones que antes no se hayan discutido en el seno del Consejo Nacional o Consejo Permanente, pero sin embargo podrán presentar propuestas de proyectos para su estudio y aprobación en el Consejo Soberano siempre que se ajusten a los fines y proyectos de la Orden.

Los Miembros del Consejo deberán asistir a todas las reuniones, salvo que por necesidad fuera imposible asistir y por causa de fuerza mayor. En el caso de reiteradas ausencias o desinterés en esas convocatorias se les considerara desacato o falta de interés, y por supuesto falta grave.

Ningún otro miembro atentará contra la credibilidad de otro hermano, ni contra el honor o la caballerosidad de éste.

Si un miembro demostrara su falta de humildad o caballerosidad, condiciones innatas de un Caballero Templario, sería expulsado no sólo del Consejo, sino de la misma Orden. Los miembros serán elegidos y cesados por el mismo Maestre.

Las discrepancias surgidas en el seno del Consejo se deberán solucionar dentro del mismo, nunca fuera, si algún miembro cree o considera imposible solucionarlo así, podrá libremente abandonar el mismo.

La difusión de las deliberaciones y tomas de decisiones del Consejo Soberano, así como de los proyectos y normas del Consejo, se considerarán falta muy grave y por lo tanto no solo será expulsado aquella persona que incumpla la norma del Consejo sino de la misma Orden.

Artículo 4 - La misión de todo miembro así como de cualquier Caballero o Dama, está dirigida a engrandecer la Orden y dotarla de suficiente crédito a nivel Nacional o Internacional para favorecer la realización de los objetivos marcados.

Artículo 5 - La relación entre los miembros entre sí y con los demás Caballeros y Damas deberá de ser lo más fluida posible, para evitar que estos se sientan desamparados y sientan que no tienen cometido alguno.

Artículo 6 - Los miembros del Consejo así como todos los demás miembros de la Orden deberán llevar siempre los

símbolos identificativos de su cargo, como está indicado en el Reglamento de Uniformidad de la Orden.

Artículo 7 - El Consejo tendrá las competencias que los Estatutos y la Constitución lo indique, y como el Maestre les otorguen.

Artículo 8 - Existirá un Consejo Provincial de Comendadores que se reunirán al menos cuatro veces al año y siempre que sea solicitado por un tercio de ellos, Solo asistirán además de los ya citados los Comendadores Provinciales , el Comendador Territorial y el Mariscal, pudiendo asistir el Prior de zona.

Artículo 9 - El Consejo Soberano deberá dar cuentas al Capitulo General de todo lo realizado durante el ejercicio, y de las cuentas, así como de los proyectos a realizar en el siguiente ejercicio.

Las modificaciones de las estructuras de la Orden, a saber el Organigrama Orgánico y Territorial, se deberán a las distintas variaciones que la Orden sufra en su desarrollo y serán siempre aprobadas por el Consejo Soberano, o Consejo Permanente, salvo la parte dedicada a los Caballeros de Justicia que será únicamente decisión del Maestre.

Artículo 10 - Las Secretarías Generales serán el apoyo del Consejo.

Artículo 11 – Los miembros de la Orden deberán desarrollar y llevar a efecto siguiendo las directrices del Consejo, todos los proyectos a realizar en colaboración con los mismos.

Artículo 12 - Cada Miembro del Consejo tendrá una secretaria, con un secretario, que llevará todas las funciones de esa Comendaduría, en colaboración con el mismo Consejero. Siempre estará dispuesto a realizar todas las funciones que los Estatutos y este Reglamento les otorgue.

Artículo 13 - Se guardarán las consideraciones y respeto al Consejo y a los Consejeros como corresponde al lugar que ocupan estos dentro de la Orden, en caso de que esto no fuese respetado, la falta será considerada grave y además de dejar el cargo, podrían ser expulsados de la Orden.

Artículo 14 - Tendrán la libertad de exponer cuantas ideas, y proyectos, se les ocurran, siguiendo los procedimientos que este Reglamento les indique y siempre dentro de los fines y proyectos de la Orden.

Artículo 15 - Los proyectos deberán de ser presentados, con los análisis y estudios debidamente realizados, para su estudio y determinación dentro del marco del Consejo Soberano.

Artículo 16 - El número de Secretarías deberá de ser en principio de 8 o 9 según necesidades, dejando abierto el margen de ampliar éstas según las necesidades de la propia Orden.

Artículo 17 - Existirá un Consejo de Secretarías Generales, que se encargarán de preparar los informes técnicos del Consejo.

Artículo 18 - Este Consejo se reunirá 15 días antes que las reuniones del Consejo o del Capitulo General o siempre que las circunstancias lo requieran.

Artículo 19 - Este Consejo estará coordinado por el Gran Maestre, y estará sujeto a las decisiones de éste, que estará en concordancia con el Consejo Soberano.

Artículo 20 – Los miembros Secretarios llevarán igualmente los símbolos correspondientes a su cargo, que les otorgan los Estatutos de la Orden, en los eventos que se realicen.

Artículo 21 - Los Secretarios serán los que coordinen las relaciones de todos los miembros de la Orden con el Consejo Soberano.

Artículo 22 - La ocultación de cualquier dato o circunstancia será considerada falta grave.

REGLAMENTOS

Artículo 23 - Todos los Reglamentos Normas y Estatutos de la Orden estar siempre a disposición de cualquier miembro de la Orden.

REGLA

Artículo 24 - La Regla de la Orden deberá de estar relacionada y tener la esencia de la de nuestros antepasados Templarios, pero siempre ajustada a la realidad actual.

Artículo 25 - La Regla no solo deberá ser la imagen de la Espiritualidad Templaria sino que servirá para que pueda tener cabida dentro de la sociedad en la que vivimos, para eso deberá de adaptarse en sus artículos a la realidad actual.

ADMINISTRACION

Artículo 27 - Tanto el Maestre, y en su defecto, Senescal Primero Legado y Senescal Jurídico, tendrá la opción de supervisar los movimientos de carácter administrativos, estos deberán de estar siempre sancionados por los tres miembros del Consejo antes citados y en caso de la falta de alguno deberá realizarlo el Senescal Segundo Mariscal u otro miembro del Consejo designado por el Maestre o en su caso el Legado.

Ninguno documento tendrá validez si no está sancionado al menos por dos de los cargos antes citados.

Artículo 28 - El Consejo Permanente podrá desarrollar cualquier proyecto, llevándolo a efecto y después presentarlo ante el Capitulo General, para su aprobación definitiva e incluso si fuera necesario seria convocado un Consejo Extraordinario como lo indican los Estatutos.

RELIGIOSIDAD

Artículo 29 - Sin en cualquier acto o evento en que sea realizado un acto ritual o religioso se produjese una falta de respeto, por cualquier miembro hacia el acto en sí, o hacia otro miembro, sería considerado falta grave y se realizarían los trámites que corresponden a tal comportamiento.

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 30 - Cualquier miembro tanto del Consejo como de cualquier estamento o nivel de la Orden estará sujeto al Régimen Disciplinario de la Orden, por tanto se les podrá abrir expediente informativo con las consecuencias que eso conlleva, será iniciado con el informe del Comendador de la Encomienda y después tramitado por el Comendador Provincial en caso de que exista. Posteriormente se tramitara al Senescal C.S. con el consiguiente informe al Maestre, Legado y al Mariscal y será estudiado e informado en el Consejo Soberano que resolverá sentencia en caso de que fuese procedente. Y en su caso será el Maestre el que tome esa decisión.

Artículo 31 - Las sanciones tendrán el grado de leves, graves y muy graves, según el grado de falta cometida, que será estimada por el Consejo Soberano o el Maestre en su caso.

Las principales son:

- A. Falta de respeto al Consejo Soberano o a cualquier miembro del mismo.
- B. Incumplimiento del deber otorgado.
- C. Insultar a otro hermano y levantar falsos testimonios contra el mismo.
- D. Realizar actos de cualquier tipo referente a la Orden o a cualquiera de sus miembros.
- E. Planear o suscitar malos entendidos.
- F. Injuriar, encizañar y difamar a otro hermano con o sin razón, sin antes llevarlo ante la Comisión competente.
- G. Faltar el respeto a los actos religiosos.
- H. Demostrar desprecio ante un superior.
- I. Injuriar a un superior aunque sea ante otras personas fuera de la misma Orden.
- J. Mostrar desprecio ante una hermana por raza, o sexo o Condición Política.
- K. Desobedecer una orden directa de un superior. Con razón o sin razón.

En este caso se debería tramitar el consiguiente informe del Caballero o Dama a través del conducto reglamentario, etc.

Artículo 32 - Todos estos actos serán motivo de sanción y todos los que el Consejo Soberano considere pueden ser constitutivos de expulsión de la Orden.

Juicio Templario: Se podrá solicitar Juicio Templario en todas las acciones que se produzcan entre miembros de la Orden e incluso entre miembros templarios de otras Órdenes. Nunca en hechos tipificados en otros Reglamentos de la SOMECT, salvo que el Gran Maestre lo estime oportuno.

CEREMONIAS

Artículo 33 - Las Ceremonias en las Unidades Territoriales deberán realizarse, según lo establecido en el Reglamento de Unidades Territoriales y en los Estatutos de la Orden así como disponga en sus cometidos el Canciller C.S.

Artículo 34 - El Canciller como miembro del C.S., deberá implantar las directrices para realizar los rituales y actos religiosos, guardo siempre un estrecho respeto por los hermanos que no sean de religión Católica, procurando no llevar estos actos a situación extremas.

Artículo 35 - Los eventos que se realicen en las ceremonias religiosas deberán de estar Compenetrado con el Maestro de Ceremonias y aprobado todo por el Legado Y Mariscal y sancionado por el Maestre.

Artículo 36 - Los demás Eventos que se realicen tanto dentro como fuera de la Orden que no tengan carácter religioso deberán de estar supervisados y dirigidos por el Maestro de Ceremonias y aprobados por el Maestre y el Legado.



INDEMNIZACIONES Y DONATIVOS

Artículo 37 - La Orden estará abierta a cualquier tipo de donación, indemnización o subvención estatal, siempre dentro de los márgenes que dicta la Ley.

Artículo 38 - Estas cantidades serán controladas con arreglo a la ley y por el miembro del Consejo Arcarius, asignado para tal fin.

Artículo 39 - El Arcarius deberá dar cuenta mensualmente al Consejo Soberano y una vez al año al Capítulo General.

Artículo 40 - El Arcarius deberá controlar los ingresos en la Orden procedentes de las donaciones cuotas u otras indemnizaciones a nivel de comunidad de las Unidades Territoriales, que deberán enviar el 50 % de dichos ingresos a la caja de la Orden y el resto lo deberá invertir en bienes sociales y el mantenimiento de los recursos necesarios para su sostenimiento, siempre que sea a partir de 20 miembros, y siempre controlado por el Arcarius de la Orden.

Artículo 41 - Las Unidades Territoriales deberán de utilizar todos los documentos oficiales, para su desarrollar administrativo y social utilizando su escudo de la Tercia o Encomienda en dichos documentos administrativos pero conservando el espíritu del mismo documento oficial.

NOMBRAMIENTOS

Artículo 42 - Los nombramientos de Caballero y Damas, tendrán lugar después de pasado el tiempo que la preceptora estime oportuno para su ingreso en unos casos y en otros, Se deberá a la edad y la experiencia y conocimiento de la Orden que pueden presentar. El tiempo no será inferior a seis meses, pudiendo si el Consejo estimara oportuna aumentar o disminuir ese tiempo.

Artículo 43 - El nombramiento de Sargento se realizara según la Preceptoría, pero siempre tendrán que acreditar la edad y el conocimiento exigido para tal fin, teniendo que realizar en todos los casos, cursos para su formación Templaría., se necesitaran dos avales, para ser investidos.

Artículo 44 - Los nombramientos para Comendadores u Oficiales Superiores se presentara propuestas, por decisión del Comendador Territorial en cuanto se refiere a las Unidades Territoriales, presentados por el Comendador Provincial en caso de que existiese y debería ser sancionado por el Consejo Soberano y si no existiese el Comendador Provincial , por el mismo Comendador Territorial C.S.

Artículo 45 - Para que un cargo de estos, pueda ser cesado o cambiado por otro deberán de reunir varias causas.

- A. No cumplir las directrices marcadas por el C.S.
- B. Maltrato físico o psicológico a alguno de los miembros de la Encomienda o Tercia.
- C. Falta de capacidad para lograr sus objetivos.
- D. Por crear intrigas y hablar mal del Consejo o de cualquiera de sus miembros.
- E. Por recusación de sus miembros, (Encomienda o Tercia,) siguiendo un procedimiento.

Artículo 46 - Los Regidores serán nombrados del mismo modo que los Comendadores de la Encomiendas.

Artículo 47 - Los nombramientos de los Comendadores Provinciales, serán propuestos directamente por los miembros de la Provincias, y autorizados por el Mariscal y el Prior y sancionado por el Maestre.

PROYECTOS DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

Artículo 48 - Los proyectos que salgan de las Unidades Territoriales deberán de llevar el siguiente procedimiento:

- A. Comunicación del Comendador o Regidor al Comendador Provincial y este al Prior de Zona.
- B. Aprobación del proyecto por la Encomienda o Tercia.
- C. Aprobación del Comendador Provincial, si lo hubiese, en caso negativo el Comendador Provincial debería dar trámite al proyecto haciendo constar su desacuerdo y los motivos que lo llevan a no apoyarlo.
- D. Presentación ante la Secretaria correspondiente si la hubiese.

El traslado al Prior de Zona y presentación al Maestro, para su aprobación o retiro del mismo, al Consejo Soberano se presentara si procede.

Tendrá un tiempo de resolución, no superior a 30 días.

Artículo 49 - Los miembros del Consejo Soberano serán elegidos por el Gran Maestro será conocimiento de estos nombramiento al Consejo Soberano.

UNIDADES TERRITORIALES

Artículo 50 - Las Unidades Territoriales tendrán plena disponibilidad para crear un Consejo Provincial, en el que se nombren Coordinadores de Área que dependerán del Comendador de la Encomienda o Regidor de la Tercia.

Que a su vez dependerán del Comendador Provincial, cualquier movimiento que se salga de lo habitual deberá ser aprobado por el Provincial y este comunicado al Mariscal y al Legado y éste a su vez al Gran Maestro. En lo que se refiere a las inversiones deberán comunicarse al Consejero

correspondiente y sobre todo al Arcarius, cualquier compra o subarriendo que se haga se deberá de hacer en nombre de la Orden y estará sancionado y firmado por el Comendador Arcarius del C.S., sin el cual no tendría ninguna validez oficial y la persona que incurriera en esa falta, sería sancionado como corresponde a su desobediencia, y aprobado por el Maestre, Legado y en su caso el Mariscal

Artículo 51 - Igualmente podrá utilizar el emblema de la Tercia en los documentos que utilice para su tránsito administrativo, siempre manteniendo el formato oficial.

Artículo 52 - En las Provincias que hubiese más de tres o de nueve Caballero Damas y Sargentos, será de obligado cumplimiento en formar Unidades Territoriales según el número de hermanos/as.

Artículo 53 - Bajo ninguna razón podrá permanecer ningún miembro de la Orden en solitario, por ningún tipo de razón, y si ese se encontrara en otra provincia, deberá inscribirse en la Unidad más próxima a su domicilio.

Artículo 54 - Trámite de documentación de las Unidades Territoriales al Consejo Soberano.

- A. Comunicación a su inmediato superior por escrito.
- B. Tramitación de esta a la Secretaria del Legado y Maestre si existiesen y sino directamente.

Artículo 55 - Si por cualquier motivo el solicitante de esa comunicación no fuese contestado en el plazo de 10 días, podría y tendría derecho a recurrir a un nivel superior saltándose al inmediato que podría ser sancionado por falta al paralizar la documentación y correo interno.

Artículo 56 - Se creara una Comisión Disciplinaria, que estará formada, por el Gran Maestre, Legado Internacional Nacional, Mariscal y el Senescal junto con el Preceptor y el Prior de Zona.

TRATAMIENTO OFICIAL EN LA OMECT

Artículo 57 - Los tratamientos dentro del seno de la SOMECT serán a saber:

- Gran Maestre, tendrá el trato Adecuado a su cargo.
- El Legado Internacional, tendrán el trato de Excelentísimo.
- El Mariscal de Excelentísimo
- Los Comendadores Consejeros de C.S., tendrán el trato de Ilustrísimos.
- El Gran Maestre podrá modificar o incluir otro cargo a los miembros de Justicia Especial que el considere oportuno.
- Los Secretarios Generales, tendrán el trato de Laureados.
- Los Comendadores Provinciales, tendrán el trato de Oficiales.
- Los Comendadores y Regidores, tendrán el trato de Sr./ Sra.

- El tratamiento de los Caballeros y Damas será de Fraire y Fraira.

Artículo 58 - Las reuniones sociales fuera del ámbito de la Orden llevarán emparejado el tratamiento oficial del Protocolo según el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto.

LOS COOPERANTES

Artículo 59 - Serán personas que sin pertenecer a la Orden sí tienen el interés, en principio de servir a la sociedad a través de la SOMECT (Soberana Orden Militar Española de los Caballeros Templarios).

Sus funciones serán las de cooperar en el servicio a la sociedad y al mundo, mediante las directrices dadas en cuanto al servicio a la sociedad.

PRECEPTORIA

Artículo 60 - Será la encargada de tramitar y dirigir mediante la documentación establecida por el Reglamento de ingresos aprobado por el Consejo Soberano.

Artículo 61 - Los propuestos por las Encomiendas y Tercias, serán examinados y tramitados por el Preceptor General C.S., el dirá las enseñanzas requeridas para su ingreso, que la Unidad Territorial se ocupara de llevar a buen fin.

Al final de proceso la Unidad Territorial emitirá un informe que el Preceptor, elevara al Consejo si así lo estima y será admitido o no.

CUOTAS

Artículo 62 - Las cuotas o donaciones se realizaran, las primeras durante los treinta días del mes de Enero de cada año proceden en cualquier momento., el importe de las cuotas, será el estipulado por el Consejo Soberano ., para las cuotas se facilitara un número de cuenta.

Las donaciones serán voluntarias.

Artículo 63 - El incumplimiento del pago de las cuotas en la fecha indicada será motivos de sanción y en el caso de falta de pago, dos veces seguidas, sin ninguna justificación, será motivo de cesa en la Orden.

COMUNICACIONES

Artículo 64 - Existirán cuatro formas de comunicación entre los miembros de la Orden, la Nota Interior, el escrito Oficial, por correo o por videoconferencia, para asuntos oficiales que requieren documentación o comunicados conjuntos se utilizaran los documentos oficiales, con las correspondientes firmas.

La falta de respuesta a los correos de un superior y la falta de interés en el trabajo encomendado, así como salirse de los fines o proyectos de la Orden sin ningún tipo de mandato, será sancionado e incluso según la gravedad podría ser expulsado de la Orden o destituido de su cargo.

Los decretos del Maestro, serán de obligado cumplimiento y en caso de faltar a este Decreto sin un motivo o justificación importante serán sancionados.

ACTAS

Artículo 65 - Son documentos oficiales, que requieren toda la información que se realiza en un evento y que deberá de ser remitida al Comendador territorial a través de su secretaria.

Artículo 66 - El Acta se realizara en todos eventos que tenga la Orden del Consejo Soberano y ratificado por sus miembros.

Igualmente en los Consejos Provinciales, deberán hacerse Actas de sus eventos y estas mandadas al Senescal Jurídico de la Orden.

RECOMPENSAS

Artículo 67 - Las recompensas tienen como finalidad premiar el trabajo y dedicación de sus miembros o personas ajenas a la

Orden que han realizado acciones dignas de ser premiadas y compensadas por sus méritos.

Estas recompensas serán sancionadas por el Gran Maestro, según el Protocolo de Méritos de la Orden y firmadas por el Legado Internacional, acompañadas del Mariscal y el Prior de Zona.

Serán sancionadas mediante Decreto y comunicado al interesado por escrito.

Se creará un procedimiento de expediente para el cual se formará una comisión compuesta por varios miembros del Consejo Soberano, presidido por el Gran Maestro, y el Legado Internacional actuando como secretario el Mariscal.

Las Recompensas serán a saber:

Como está relacionada e estipulado en el Protocolo de Méritos de la Orden.

CURSOS

Artículo 68 - Los cursos se deberán realizar y desarrollar en el periodo de postulación para poder ingresar en la Orden, en el caso de no reunir la experiencia ni el conocimiento de la Orden, no podrán ser investidos, pero siempre será con el consentimiento y la aprobación del Preceptor C.S.

Artículo 69 - La documentación requerida será archivada y controlada por el Preceptor y en su caso se tratara por vía telemática nunca se podrá utilizar esta información para ningún tipo de uso particular.

Incurriendo en delito y por tal motivo será cesado y expulsado de la Orden, cayendo sobre el peso de la ley por uso indebido de los datos., toda la información recibida será autorizada por los interesados

PROTOCOLO

Artículo 70 - Siempre que se realice un acto o evento de la Soberana Orden Militar Española de los caballeros templarios, ya sea público o privado o se lleve a cabo en una ceremonia, se deberá de poner en práctica con toda atención el Protocolo establecido.

Las precedencias y la ordenación de las autoridades de forma jerárquica por razón de cargo o categoría a aplicar en los Actos Oficiales del Estado Español.

Todos los Actos que se salgan de lo estrictamente de la Orden se deberán aplicar el Real Decreto 2099/1983 del 4 de agosto donde se indica el Orden a seguir para los miembros de la casa Real y Altos cargos del Estado y otras Administraciones.

Para los Actos estrictamente de la SOMECT se aplicara las precedencias que las normas internas indican.

Para cualquier caso se aplicara la norma de Precedencias de la Orden.

ESCUDEROS

Artículo 71 - Son personas que siendo mayor o menor de edad, quieren participar de la Orden, para formarse y una vez adquirida la edad o la experiencia requerida formar parte de la Orden, con autorización paterna o de su tutor oficial.

Artículo 72 - Todos los miembros de la Orden deberán asistir a todo los Capítulos y Eventos así como Investiduras, sino existe una justificación para no hacerlo. Incurriendo en falta, el que no lo haga.

Artículo 73 - Los miembros que sean Investidos, bien como Caballero, Damas o Sargentos y una vez adquirido el grado desaparezcan, incurrirán en falta, pudiendo ser expulsados.

RESOLUCION

Artículo 74 - Todos los miembros de la Orden a cualquier nivel estarán obligados por razón de fe y juramento a cumplir y a participar en el engrandecimiento de la SOBERANA ORDEN MILITAR ESPAÑOLA DE LOS CABALLEROS TEMPLARIOS

(SOMECT) dándole el prestigio y la integración que se merece, por medio de nuestro comportamiento tanto de cara a nuestros hermanos como a la sociedad a la que debemos servir, dando siempre ejemplo con nuestro comportamiento diario y nuestro trato con los demás.

Este Reglamento de Régimen Interior se sanciona en Brihuega a 19 de febrero del 2007 y retocado el 16 de enero del año del Señor 2012.

